



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04044-2016-PA/TC

LIMA

ALEJANDRO RUFINO PÁUCAR DANIEL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de agosto de 2018

VISTA

La solicitud presentada por don Alejandro Rufino Páucar Daniel contra la sentencia interlocutoria de 7 de mayo de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional al considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que en una sentencia igual (04052-2012-PA/TC) se determinó que dado que el demandante goza de una pensión minera máxima, la percepción de una pensión minera por enfermedad profesional no alteraría su ingreso prestacional.
2. Mediante su escrito, el recurrente cuestiona que su demanda haya sido resuelta mediante una sentencia interlocutoria apartándose de la jurisprudencia, ya que al ser una persona mayor, el Tribunal debió emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la demanda.
3. La solicitud debe ser rechazada, toda vez que resulta manifiesto que tiene como propósito que se efectúe un nuevo examen de una decisión que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal, porque el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que la Sala respectiva declarará la improcedencia del recurso de agravio constitucional a través de una sentencia interlocutoria cuando dicho recurso encuadre en los supuestos de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, como sucede en el presente caso.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

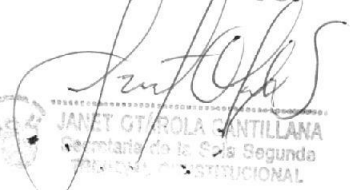
Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:


JANET GÓRROLA CANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

